

Bogotá D.C. 22 de marzo de 2022

Honorables Magistrados
CONSEJO DE ESTADO
Ciudad

Referencia: ACCION DE TUTELA.

Demandado: PRESIDENCIA SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y/O DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL DEAJ. RAMA JUDICIAL.

Demandante: HAROLD EUGENIO IGUARAN BALLESTEROS.

Honorable Magistrado Ponente

Yo, HAROLD EUGENIO IGUARAN BALLESTEROS, identificado con la C.C. N° 17'808.147, de la manera más comedida y respetuosa me dirijo a su despacho, a fin de presentar Acción de Tutela en contra de la PRESIDENCIA DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y/O CONTRA LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL DEAJ. RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO COLOMBIANO localizadas en la Calle 12 No. 7-65 y en la Calle 72 No. 7-96 de la ciudad de Bogotá D.C., por violación de mi Derecho fundamental de Petición, con fundamento en los siguientes:

HECHOS. -

PRIMERO: El día (10) diez del mes de diciembre de 2021, presenté ante la DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL DEAJ, RAMA JUDICIAL del Poder público Colombiano localizada en la Calle 72 No. 7-96 de la ciudad de Bogotá D.C., representada en su momento por el doctor MAURICIO CUESTAS, petición relacionada con la categorización de unos cargos de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Sala donde laboré y, además, respecto a los emolumentos salariales cancelados a los Directores de Unidad, Magistrados Auxiliares de las Altas Cortes y a los Directores de la Unidad de Auditoria desde el año 2055 hasta la fecha por concepto de las Bonificaciones por Gestión Judicial y por Compensación .

SEGUNDO: Transcurrido el término legal desde el día antes mencionado y en razón a la inexistencia de respuesta, radiqué por correo electrónico el 29 de enero de 2022 y el 09 de febrero de 2022, mensajes de insistencia sobre dicha respuesta dirigidos a los correos deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co y medeaj@cendoj.ramajudicial.gov.co, que anexo en formato PDF.

En vista de la inactividad de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, el 17 de febrero del 2022 resolví presentar la petición que anexo en formato Word, al Consejo Superior de la Judicatura, petición que fue objeto de traslado a la Unidad de Administración de Carrera Judicial, dependencia que dio respuesta el pasado 17 de marzo de 2022, mediante oficio CJ022-1013, que adjunto en formato PDF, en el cual manifiesta que no está dentro de sus funciones la de servir de órgano consultivo y cita como norma de equivalencia el Parágrafo 2 del Artículo 1 del Acuerdo 250 de 1998, sin tener en cuenta que dicho Parágrafo se encuentra derogado desde el año 2005 mediante el Acuerdo 2868 del 09 de marzo de 2005, situación que mantiene sin resolver uno de los aspectos contenidos en la petición interpuesta ante las entidades objeto de la presente tutela.

Como se demuestra documentalmente, he concurrido a las accionadas, a fin de que se dé respuesta a mi interés de información toda vez que me encuentro adelantando las correspondientes acciones laborales jurisdiccionales en aras de mi defensa, relacionada con derechos salariales eventualmente desconocidos por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial DEAJ.

Pero por más actitud demostrada en cuanto a rogar mi interés y afán en lograr respuesta a la petición, aún NO se me ha respondido absolutamente nada que permita avanzar en mis sendas reclamacionales. Situación que me tiene perjudicado para así poder adelantar mis trámites personales de naturaleza jurisdiccional constitucional o legal.

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO. -

Lo anterior demuestra ampliamente la laxitud en el tiempo reglamentario que regula este tipo de petición, conllevando con ello a una grave omisión de mi derecho a obtener respuesta oportuna y concluyente a las peticiones multicidadas y presentadas ante la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y ante la Dirección Ejecutiva de Administración judicial en la Ciudad de Bogotá, pudiéndose concluir que al NO resolverse de fondo la petición que nos ocupa y por no contestarse oportunamente mis derechos de Petición, se configura una ostensible violación al derecho fundamental a obtener respuesta a las peticiones formuladas de manera respetuosa ante las autoridades públicas o privadas, instituidas estas para dar alcance a dicha finalidad constitucional con un contenido de cierre pertinente, eficaz, de fondo, coherente y en los tiempos reglamentarios previamente reglamentados.

Respetuosamente considero que se está vulnerando injustificadamente mi derecho fundamental de Petición.

Al respecto respetuosamente recuerdo que la ley colombiana ordena lo siguiente:

ARTICULO 23. DE LA CONSTITUCION NACIONAL: “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y

a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

ARTICULO 14o. LEY 1755/2015: TERMINO PARA RESOLVER: “. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1.- Las peticiones de documento y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes. 2.- Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto”.

ARTICULO 7o. LEY 1437/2011.- DESATENCION DE LAS PETICIONES: “La falta de atención a las peticiones de que trata este capítulo, la inobservancia de los principios consagrados en el artículo 3o. y la de los términos para resolver o contestar, constituirán causal de mala conducta para el funcionario y darán lugar a las sanciones correspondientes.”

PRETENSIONES. -

PRIMERA: Con el fin de garantizar el restablecimiento a mi derecho fundamental de petición, respetuosamente solicito se sirva ordenar a la PRESIDENCIA DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y/O A LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL DEAJ. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, localizada en la Calle 12 No. 7-65 y en la Calle 72 No. 7-96, de la ciudad de Bogotá D.C., que en el término máximo de (48) Cuarenta y Ocho Horas, contadas a partir de la Notificación del fallo de primera instancia, **se proceda a resolver de fondo el Derecho de Petición de HAROLD EUGENIO IGUARAN BALLESTEROS** radicado el día 10 de diciembre de 2021 de manera directa y material en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial DEAJ de la Ciudad de Bogotá D.C. en la Calle 72 No. 7-96.

SEGUNDA: En subsidio de lo anterior, respetuosamente solicito ordenar todo lo que el despacho considere pertinente para garantizar el restablecimiento de mi derecho fundamental de Petición.

PRUEBAS. -

1. Archivos escaneados tanto del derecho de petición desatendido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial como por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura. así como de los diversos correos electrónicos donde reitero la petición inicial.
2. Archivo escaneado de la respuesta de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, donde manifiesta no ser competente para dar respuesta y cita una norma del año 1998 derogada en el año 2005.

AUTORIDADES PRESUNTAMENTE RESPONSABLES. -

La presente acción de Tutela se presenta en contra de la PRESIDENCIA SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y/O LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL DEAJ. RAMA JUDICIAL, localizadas en la Calle 12 No. 7-65 y Calle 72 No. 7-96, de la ciudad de Bogotá D.C., Representada por la Honorable Magistrada Dra. Gloria López, en su condición de Presidenta de la Sala Administrativa del C. S. J., y el Dr. Mauricio Cuestas como Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, respectivamente.

NOTIFICACIONES. -**ACCIONADAS:**

- PRESIDENCIA SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Calle 12 No. 7-65 Bogotá D.C. Telf. 601.3127011 .
- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL DEAJ. Calle 72 No. 7-96. Telf. 601.3127011. Según la página web de la Rama Judicial, el correo electrónico de las accionadas es: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co

ACCIONANTE:

HAROLD EUGENIO IGUARAN BALLESTEROS
C.C. No. 17'808.147
3012372298
Carrera 56 A No. 148-36 Ap. 605 Bogotá D.C.
Email: heiguaran@hotmail.com y esmeldyp@yahoo.com

ANEXOS. -

Anexo todo lo relacionado en el acápite de pruebas.

MANIFESTACION BAJO JURAMENTO. -

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación del presente escrito, respetuosamente manifiesto que NO he interpuesto ante ninguna otra autoridad judicial, otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones.

Agradeciendo de antemano su atención y el tiempo dedicado a la presente.,

Cordial y respetuosamente.,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Harold Eugenio Iguarán Ballesteros', written in a cursive style.

HAROLD EUGENIO IGUARÁN BALLESTEROS

Cordial y respetuosamente.,

C.C. No. 17'808.147